

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 **023 2023-00468 00** de **ANA ODILIA URRUTIA**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **ANA ODILIA URRUTIA** identificado (a) con C.C. No. **52.584.370** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por la Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a la petición radicada el día **03 de noviembre de 2023** referente a la ayuda humanitaria.

Deberá dar contestación dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cae874e823a7657f6bf29121b85ae5569c9de19a75e8d117120fc7b37390b4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 023 2023-00467 00 de **YEFFERSON VASQUEZ NOVOA**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **YEFERSON VASQUEZ NOVOA** identificado (a) con C.C. No. **1.006.089.832** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por la **Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a la petición radicada el día **11 de noviembre de 2023** referente a indemnización por desplazamiento forzado.

Deberá dar contestación dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2977f99c26852231ffaa78d4ff9aaec89a82277fdc445afd751d6070b4aef831

Documento generado en 15/12/2023 02:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 183
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00453 00** en el que demanda **MARTHA LUCIA DUSSAN MAHECHA**, informándole que el Banco de Bogotá emitió respuesta al oficio número 296, y el apoderado de la demandante solicitó se realice aclaración ante el Banco de Bogotá de la solicitud de embargo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud de la respuesta emitida por el Banco de Bogotá de fecha 17 de julio de 2023 con radicado GCOE-EMB-202307141266748, **SE DISPONE** a través de secretaría se remita a dicho Banco copia del oficio número 1174 del 3 de noviembre de 2022, como la constancia de entrega del correo mediante el cual se remitió el oficio (archivo 26 expediente digital), ello con el fin de que se acate la medida de embargo dispuesta mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, en relación con los dineros que posea la ejecutada Estudios e Inversiones Medicas Esimed SA.

Por secretaría, líbrese y tramítense el correspondiente oficio, señalando el radicado del Banco al que se hizo referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae9552dd47bd277a54b90d8e6153bfff7bd2968dc1fb03f42b7810456ff899**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 19

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2016 00193 00** en el que demanda **VIVIANA LEYVA BARRETO**, informándole que el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso de reposición presentado contra el auto anterior, sin embargo, al realizar un nuevo estudio del expediente el Despacho advierte que carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo, dado que es el Ministerio de Salud el encargado de hacer efectivo el pago de las acreencias laborales que fueron ordenadas en sentencia, y por tanto, es dicho Ministerio quien tiene la competencia para adelantar el trámite del proceso, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 541 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1051 de 2016, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado".

Conforme a lo anterior, le corresponde al Juzgado declarar la nulidad de lo actuado a partir del día 27 de noviembre de 2023, y en su lugar, ordenar la remisión del expediente al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia, esto es, con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f80c4d0db7671eeb985c507daa78fee497ee63e463a8035fba7716ade63ef
Documento generado en 15/12/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00333 00** en el que demanda **DORIS JEANNETTE QUINTERO PARDO**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial presento contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SILVIA PATRICIA MENDEZ ALVEAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.815.946 de Valledupar y la tarjeta profesional número 313.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de Colpensiones, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **13 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f66df59b51492370aed11183c644057523638fe06a9e860cc82f63684b026d57

Documento generado en 15/12/2023 10:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 DIC 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 183
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia número 110013105 **023 2023 00311 00** en el que demanda **ALIRIO QUINTERO Y LILIA PÉREZ**, informando que la parte demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, y Colfondos efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GOMEZ MESA Y ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de la abogada **BELEN BOHORQUEZ OTALORA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.371.630 y la tarjeta profesional número 139.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente mencionada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio del llamamiento en garantía, y se evidencia que a través del mismo se pretende convocar a Compañía Allianz, Axa Colpatria, Mapfre Seguros Generales de Colombia, y Compañía de Seguros Bolívar, sin embargo, no se aportaron las pólizas de seguro que se indica fueron suscritas entre Colfondos SA Pensiones y Cesantías y Compañía Allianz, Mapfre Seguros Generales de Colombia, y Compañía de Seguros Bolívar, ni tampoco los certificados de existencia y representación legal de estas aseguradoras.

En consecuencia, **SE INADMITE** el llamamiento en garantía, para que sea **SUBSANADO** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bef3f33223db2b33ac8876541967d8124eb20d4f3923f6d1330c3fd39bffd35
Documento generado en 15/12/2023 10:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 183

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2023 00285 00** en el que demanda **EDILBERTO SIERRA CARAVANTE**, informándole que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas, y únicamente Malco Arquitectura y Construcción SAS presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.749 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **MALCO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **RB INGENIERIA CIVIL SAS** fue notificada del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no presentó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **MALCO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SAS** respecto de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9e7bd62ca8711cc63a7f1e6bb1062240ac7fd6cf2a914e0a008e97920549c0

Documento generado en 15/12/2023 10:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 85

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2023 00131 00** en el que demanda **ELSA MARÍA ACUÑA PARADA**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial efectuó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VITERI ABOGADOS SAS**, y a la abogada **NICOLE ALEXANDRA ÀVILA ALBARRACIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.397.651 de Bogotá y la tarjeta profesional número 339.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada de la **UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8eca46636751008823cbf6fa00491e868f28cc0eac52d174cd181fca53b**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 183

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2020 00033 00** en el que demanda **BLANCA INÉS CUBIDES FRANCO**, informando que la parte ejecutante informó que Colpensiones profirió la Resolución SUB 142346 del 31 de mayo de 2023, y de acuerdo a ello, solicito se siga el proceso por la cuantía que se siga causando hasta cubrir el pago total de la obligación, se ordene el pago del título judicial por la suma de \$1.000.000, y presentó liquidación del crédito; también, Colpensiones confirió poder a abogado, quien solicitó terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros, además, la apoderada de la ejecutante pidió se informe a las entidades bancarias a las que fueron enviados los oficios de embargo que la orden impartida es una excepción, y si existe adición del mandamiento de pago le sea compartido. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **IVÁN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.872.033 de Bogotá y la tarjeta profesional número 241.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE**, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente.

En relación con la entrega de títulos judiciales, dado que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia del título judicial identificado con el

número **400100008820215 POR LA SUMA DE \$1.000.000**, y dado que el mismo corresponde a las costas del proceso ordinario, **SE ORDENA SU ENTREGA Y PAGO A** la demandante **BLANCA INES CUBIDES FRANCO**.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, se informa que en el presente proceso no se ha realizado adición al mandamiento de pago proferido el 23 de agosto de 2023, además, una vez se defina sobre la liquidación del crédito, se determinara si resulta necesario realizar alguna precisión en los oficios de embargo remitidos a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

1b

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4362ba88df9e109ac447ff5420f26c2562937a25ee9a1a287df5d5f7aac6aa8**
Documento generado en 15/12/2023 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 183

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00317 00** en el que demanda **MARISOL VALDÉS PULIDO**, informándole que el apoderado de la demandante solicitó se realice la respectiva liquidación de costas, con el fin de poder iniciar el respectivo trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INFORMA** a la parte demandante que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d82dea7e4975da9ebab9c0432d3ea9aeabf38e12ebe674097bb15cb9433c6a**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 183

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2018 00375 00** en el que demanda **Protección SA**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó el auto proferido el 5 de mayo de 2022, y en su lugar, declaró probada la excepción de cobro de lo no debido. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el Superior ordenó la terminación del proceso, deberá **PROCEDERSE CON EL ARCHIVO DEL MISMO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9088f061be4764a091befdf59b0f442e479fe78d14fb5da956537c9f9bc3e52**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2017 00221 00** en el que demanda **PORVENIR SA**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b1d4eaab09974d64dbc5a5b16eb4967563895fae1ac853ff8b76b51468ee7**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 183

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2016 00413 00** en el que demanda **ZOFICOL SAS**, informándole que la curadora ad litem designada a Jhonny Ortiz Luengas se pronunció respecto a la demanda ejecutiva, pero no se formularon excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente.

SENTENCIA

Mediante auto del 16 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago contra **JHONNY ORTIZ LUENGAS** por la suma de \$800.000 que corresponde a las agencias en derecho aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario que antecede, y por las costas del proceso ejecutivo.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal, y dado que ello no fue posible se nombró curadora ad litem con el fin de que representara al ejecutado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso; aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se accederá a la solicitud presentada por la curadora ad litem del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JHONNY ORTIZ LUENGAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual

deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que informen la dirección física y/o electrónica que conste en sus archivos correspondientes al señor JHONNY ORTIZ LUENGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.480.413.

Por secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fee0c9f39390860ae86cfcacf3bfd0a7c63dd0bd6d6274d0c6c48bf855798f5
Documento generado en 15/12/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
8 DIC 2023
Yo _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 183
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2015 00845 00** en el que demanda **OSCAR ALVAREZ LARA**, informándole que la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento frente a las excepciones presentadas por Porvenir respecto al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE DECRETAN** como prueba los documentos obrantes en el expediente, para efecto de resolver las excepciones propuestas por Porvenir SA contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, **SE SEÑALA 15 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverá las excepciones denominadas no cumplimiento de la condición de la cual pende la obligación de la AFP Porvenir SA, y no condena de perjuicios – trámite de cumplimiento de pago de la obligación principal, las cuales fueron formuladas por Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685756797002f351f1400c8ac77ba108f96a5d5b6ce05fb17112bfab80d4bb2f**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 185
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2013 00249 00** en el que demanda **JOSÉ JESÚS MANCIPE SOTO**, informándole que la apoderada de Liberty Seguros SA presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a las partes del incidente de nulidad presentado por la apoderada de Liberty Seguros SA, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5ced408c5d9365849052f282b571f457f844dee862b48370ec39531c9d85d**

Documento generado en 15/12/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 DIC 2023
por _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **183**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2021-00298 00 de NUBIA ZANGUÑA CORREDOR**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, y solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

La apoderada de **NUBIA ZANGUÑA CORREDOR** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se dispuso la entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso y se ordenó el archivo de las diligencias. La apoderada solicitó que revoque el auto y se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (f.º3C41), por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la conciliación celebrada ante este Despacho el 07 de diciembre de 2022.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una conciliación, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP. Allí se acordó entre las partes que *“Colfondos reconocerá el 25% de la sustitución pensional de Bey Ernesto Cruz Molina (q.e.p.d.) a favor de Nubia Zanguña Corredor; y el 25% restante a favor de Marleny Torres García. Porcentaje que se acrecerá en la misma proporción en el momento en que se extinga el derecho de los hijos del causante. La pensión será reconocida desde el 19 de julio de 2019 y será incluida en nómina en el mes de enero de 2023, sin indexación, sin intereses moratorios y sin costas procesales. Del retroactivo pensional se deberán efectuar los correspondientes descuentos por aportes al subsistema general de seguridad social en salud. La demandante e Interviniente quedan obligadas a radicar los documentos que Colfondos les solicite para proceder a su inclusión en nómina. El valor de la mesada pensional para cada una: demandante e interviniente, es el que se determina a continuación:*

Año	Valor Neto Mesada	Valor Descuento a Salud
2019	\$ 538.744	\$ 64.700
2020	\$ 474.100	\$ 56.900
2021	\$ 481.733	\$ 57.900
2022	\$ 409.500	\$ 41.000

De otra parte, evidencia el Despacho que Colfondos constituyó título de depósito judicial No. 400100008803147 por valor de \$9.803.812. Con esto, La apoderada de Nubia Zanguña indica que solo fue incluida en nómina hasta mes de mayo de 2023, y que con esta suma no se

cubre la totalidad de las mesadas pensionales retroactivas sobre las que se adelantó la conciliación.

Efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, de acuerdo a lo detallado a continuación, encuentra el Despacho que **Colfondos debió reconocer a la ejecutante por concepto de mesadas retroactivas desde el 19 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 la suma de \$ 18.866.302**, lo anterior, teniendo en cuenta que son 13 mesadas anuales, y que de la mesada adicional no se realizan descuentos en salud.

AÑO	VALOR MESADA	DESCUENTO EN SALUD	VALOR FINAL MESADA	SUBTOTAL
2019	\$ 538.744	\$ 64.649	\$ 474.095	\$ 3.083.052
2020	\$ 474.100	\$ 56.892	\$ 417.208	\$ 5.480.596
2021	\$ 481.733	\$ 57.808	\$ 423.925	\$ 5.568.833
2022	\$ 409.500	\$ 49.140	\$ 360.360	\$ 4.733.820
TOTAL				\$ 18.866.302

Por lo que, existe una diferencia entre lo pagado por Colfondos mediante el título de depósito antes señalado y lo que se debía pagar, por valor de **\$9.062.490**. Adicionalmente, la demandante debía ser incluida en nómina en enero de 2023; por lo que, si la pensión fue reconocida con posterioridad a dicha data, también se deberán reconocer las mesadas retroactivas causadas con posterioridad.

Razón por la cual, **se accede al recurso de reposición en la parte que ordenó el archivo del expediente y se librará mandamiento de pago** por las diferencias entre lo pagado y lo que se debía reconocer a la ejecutante por parte de Colfondos S.A. conforme a las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 23 de octubre de 2023 y en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **NUBIA ZANGUÑA CORREDOR** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por:

- a. la suma de **\$9.062.490**. por concepto de diferencias entre lo pagado y lo que se debía pagar por mesadas pensionales retroactivas causadas entre el 19 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.
- b. Por las mesadas pensionales retroactivas causadas con posterioridad a diciembre de 2022 que no hayan sido reconocidas.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

TERCERO. POR SECRETARÍA remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que proceda a la compensación del proceso como ejecutivo.

CUARTO. DÉSE CUMPLIMIENTO al auto del 23 de octubre de 2023, exclusivamente respecto de la orden de entrega del título a favor de Nubia Zanguña Corredor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJAS

Firmado Por:
Fablo Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152b574fda7a172998c354677599c5468c7b42234958392c45d86f18ba56d523

Documento generado en 15/12/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 DIC 2023 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 183
El Secretario, _____